



Asamblea General

Distr. general
14 de septiembre de 2018
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Congo

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.18-15288 (S) 181018 191018



* 1 8 1 5 2 8 8 *

Se ruega reciclar



I. Metodología y proceso de consulta

1. La promoción y protección de los derechos humanos en la República del Congo es uno de los ejes principales de la acción del Gobierno. La política nacional al respecto se basa en el respeto de los valores universales y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Carta Congoleña de la Unidad Nacional y la Carta Congoleña de Derechos y Libertades, así como en los instrumentos jurídicos internacionales debidamente ratificados y otros textos nacionales relativos a los derechos humanos.
2. En este sentido, la Constitución congoleña de 25 de octubre de 2015 reafirma su compromiso con los valores de la paz y la cohesión social, y expresa la necesidad de construir una República que, por un lado, esté basada en los principios de igualdad, fraternidad, compartición y solidaridad, y por otro, garantice el desarrollo de todas y cada una de las personas en el marco de una República que respete los derechos inderogables de la persona humana¹.
3. Este es el contexto en el que se enmarcan las acciones puestas en marcha para aplicar las recomendaciones aceptadas en el segundo examen periódico universal (EPU). Esta aplicación de las recomendaciones está además en consonancia con el cumplimiento de los compromisos voluntariamente asumidos por la República del Congo cuando el país fue reelegido como miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para un segundo mandato consecutivo, correspondiente al período 2014-2017.
4. El presente informe tiene por objeto dar seguimiento a la nota orientativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que establece los indicadores para el tercer ciclo del EPU. El documento informa acerca de la aplicación de las recomendaciones aceptadas en el segundo ciclo del EPU del Congo el 30 de octubre de 2013², y presenta los progresos logrados y las medidas adoptadas al respecto. En el informe se ponen de relieve los importantes avances realizados en la esfera de los derechos humanos.
5. La elaboración del presente informe siguió un proceso consultivo que comenzó en 2015. Este proceso consistió, en primer lugar, en la difusión entre las administraciones pertinentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos de los dos documentos fundamentales: la matriz de la aplicación de las recomendaciones³ y su clasificación temática⁴, con el fin de facilitar la comprensión al respecto. Posteriormente, para garantizar la contribución efectiva de todos los intervinientes en este proceso, el comité interministerial encargado del seguimiento de la cooperación con los mecanismos internacionales y regionales de promoción y protección de los derechos humanos mantuvo reuniones regulares. Los últimos intercambios entre las partes interesadas tuvieron lugar durante la celebración de una mesa redonda. Se organizó un taller de validación con los agentes estatales. La elaboración del presente informe contó con la contribución de la sociedad civil, que estuvo implicada en el proceso desde el principio. El último en aprobarlo fue el Consejo de Gabinete, presidido por el Primer Ministro, que es el Jefe del Gobierno.
6. Por consiguiente, el presente informe es el resultado de un proceso nacional participativo e inclusivo.

II. Marco normativo e institucional

A. Marco normativo

1. Instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos

7. En los últimos años, la República del Congo ha ratificado y se ha adherido a la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos en los que no era parte.

8. Tras el segundo ciclo del EPU, el Congo ha ratificado, en particular, los siguientes instrumentos jurídicos:

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el 31 de marzo de 2017.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 14 de febrero de 2014.
- El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en 2014. Los instrumentos de ratificación están en proceso de ser transmitidos a la Secretaría General de las Naciones Unidas.
- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el 25 de abril de 2016. Los instrumentos de ratificación están en proceso de ser transmitidos a la Secretaría General de las Naciones Unidas.
- Las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional están en proceso de firma.

9. Además, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y algunos asociados abogan por que el Gobierno ratifique los instrumentos jurídicos internacionales en los que la República del Congo todavía no es parte. Se trata, en particular, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

10. En este sentido, el Instituto Francés en la República del Congo organizó el 13 de diciembre de 2017 en el marco de la Semana Europea de Derechos Humanos una conferencia titulada Abolición de la pena de muerte, proceso de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la que participó la ONG internacional Ensemble contre la Peine de Mort.

2. Legislación nacional

11. Tras el segundo ciclo del EPU, la República del Congo continuó el proceso de reforma de su marco normativo nacional. Una de las reformas tuvo por objeto la Constitución.

12. El título II de la nueva Constitución del país se refiere a los derechos y libertades de los ciudadanos. De los 246 artículos de la Constitución, 42 están dedicados a los derechos y libertades de los ciudadanos.

13. La Constitución congoleña refleja la voluntad de armonizar la legislación nacional con los instrumentos jurídicos internacionales y regionales. Su preámbulo, además de otras de sus partes integrantes, declara los principios fundamentales proclamados y garantizados por estos instrumentos⁵.

14. El artículo 14 de la Constitución prohíbe en términos absolutos todos los actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

15. En el mismo sentido, el Gobierno congoleño ha iniciado, con el apoyo de la Unión Europea y a través del Proyecto de Acciones para el Refuerzo del Estado de Derecho y de las Asociaciones (PAREDA), el proceso de revisión y elaboración de ocho códigos de referencia⁶.

16. El proyecto del nuevo Código Penal tipifica como delito la tortura y la sanciona con una pena de prisión de 10 a 15 años. La pena máxima es de 30 años de prisión, si los actos de tortura están acompañados por circunstancias agravantes previstas al respecto.

17. Asimismo, la protección de los derechos y libertades fundamentales está garantizada mediante la tipificación como delito de los actos que atenten contra la libertad y la dignidad de las personas, como es el caso de la detención ilegal y el secuestro de personas, la trata de personas, el trabajo forzoso, la esclavitud, la servidumbre, la condición de siervo y el

matrimonio forzado. En lo que respecta a los actos que atentan contra la paz y el honor de las personas, el proyecto de Código Penal tipifica como delitos, entre otros, el allanamiento de morada, los atentados contra el secreto de la correspondencia y el acoso sexual.

18. Durante varios años, la abolición de la pena de muerte ha ocupado el centro de las preocupaciones de las autoridades congoleñas. El Congo no aplicaba la pena de muerte desde 1982 y, por lo tanto, estaba considerado como un país abolicionista de hecho. La pena de muerte quedó abolida mediante el artículo 8, párrafo 4, de la Constitución de 25 de octubre de 2015 que dispone que **“queda abolida la pena de muerte”**.

B. Marco institucional

19. La Constitución de 20 de enero de 2002 estableció una Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Ley núm. 5-2003, de 18 de enero de 2003, determinó las funciones de esta Comisión y estableció sus responsabilidades, organización y funcionamiento.

20. La Comisión ha sido acreditada en la categoría B. A lo largo de los años ha experimentado dificultades de funcionamiento, lo que le ha impedido acceder a la categoría A.

21. Sin embargo, con el fin de disponer de un órgano nacional de supervisión de la promoción y protección de los derechos humanos, la Constitución de 25 de octubre de 2015 conservó la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁷. Sus atribuciones, su organización y su funcionamiento se rigen por lo establecido en la Ley núm. 30-2018, de 7 de agosto de 2018.

22. Además de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el sistema nacional de protección y promoción de los derechos humanos está integrado por otras instituciones nacionales como el Consejo Superior de la Libertad y la Comunicación y nuevos órganos establecidos por la Constitución de 25 de octubre de 2015, tales como:

- El Consejo Nacional del Diálogo, que es un órgano de concertación, de distensión y de búsqueda de consenso entre las fuerzas vivas de la Nación sobre los principales problemas políticos de interés nacional⁸.
- El Consejo Consultivo de Sabios y Dirigentes Tradicionales, que se encarga de asesorar sobre la gobernanza democrática, cultural y social, y formular sugerencias al Gobierno que puedan contribuir a una gestión política solidaria⁹.
- El Consejo Consultivo de la Mujer, encargado de emitir opiniones sobre la condición de la mujer y formular sugerencias al Gobierno para promover la integración de la mujer en el desarrollo¹⁰.
- El Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad, encargado de emitir opiniones sobre la situación de las personas con discapacidad y formular sugerencias al Gobierno encaminadas a mejorar la atención prestada a las personas con discapacidad¹¹.
- El Consejo Consultivo de la Juventud, encargado de emitir opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el desarrollo pleno de los jóvenes en el marco de una gobernanza intergeneracional¹².
- El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil y las Organizaciones No Gubernamentales, encargado de emitir opiniones sobre las cuestiones relacionadas con la participación de los ciudadanos en la vida de la Nación con el objetivo de promover los derechos y las libertades de los ciudadanos y los valores republicanos¹³.

23. El marco jurídico de estos órganos se completó con las siguientes leyes orgánicas:

- La Ley Orgánica núm. 30-2017, de 7 de agosto de 2017, relativa a la Organización, la Composición y el Funcionamiento del Consejo Nacional del Diálogo.
- La Ley Orgánica núm. 31-2017, de 7 de agosto de 2017, relativa a la Organización, la Composición y el Funcionamiento del Consejo Consultivo de Sabios y Dirigentes Tradicionales.

- La Ley Orgánica núm. 32-2017, de 7 de agosto de 2017, relativa a la Organización, la Composición y el Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil y las Organizaciones No Gubernamentales.
- La Ley Orgánica núm. 14-2018, de 15 de marzo de 2018, relativa a la Organización, la Composición y el Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Mujer.
- La Ley Orgánica núm. 26-2018, de 7 de agosto de 2018, relativa a la Organización, la Composición y el Funcionamiento del Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad.

24. Una de las muestras recientes del fortalecimiento del marco institucional de protección de los derechos humanos es la creación de la Dirección General de Promoción de los Pueblos Indígenas en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Promoción de los Pueblos Autóctonos en virtud del Decreto núm. 2017-261, de 25 de julio de 2017.

25. Desde hace varios años los órganos del Estado que se ocupan de la elaboración y aplicación de las políticas nacionales de derechos humanos, las instituciones nacionales y la sociedad civil llevan a cabo programas de concienciación en sus respectivos ámbitos de competencia. Las direcciones departamentales de derechos humanos y libertades fundamentales establecidas en cada departamento del Congo se encargan de dar difusión a estos programas de concienciación en las poblaciones locales.

26. Con arreglo al Decreto núm. 2007-159, de 4 de febrero de 2007, se creó un comité para difundir el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos entre las fuerzas de seguridad. De conformidad con este Decreto, se aprobó la Orden núm. 16283/PR/MDN/MID, de 22 de diciembre de 2011, relativa a la organización y el funcionamiento de los órganos del Comité Técnico Permanente de Difusión del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Fuerzas de Seguridad. El Comité tiene como misión principal capacitar a los agentes de policía, los gendarmes y los militares para que adopten las medidas que sean necesarias para investigar con prontitud y eficacia y esclarecer los casos de acusaciones de malos tratos y tortura contra los cuerpos de seguridad congoleños. El Comité de Difusión colabora estrechamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos asociados. La última actividad organizada por este Comité fue el seminario de asesores jurídicos sobre el derecho internacional humanitario que tuvo lugar en Brazzaville del 9 al 12 de abril de 2018 y del 11 al 13 de junio de 2018.

27. También con el objeto de mejorar la capacidad de las fuerzas de seguridad en relación con la promoción y protección de los derechos humanos, se introdujeron módulos de formación sobre los derechos humanos en todos los centros de formación y entrenamiento de la policía, la gendarmería y las fuerzas armadas congoleñas.

28. Además, el Gobierno adoptó disposiciones para favorecer la educación cívica y promover la concienciación en materia de derechos humanos. Así pues, en 2002, el Congo estableció el cargo de Alto Comisionado de la Educación Cívica y Moral. En 2010 se creó el Ministerio de la Juventud y la Educación Cívica que incluía una Dirección General de Educación Cívica. Estos diferentes órganos realizan periódicamente actividades para promover la educación cívica.

29. Las actividades indicadas a continuación se llevaron a cabo con el apoyo de los organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Unión Europea y otros asociados:

- La creación de clubes cívicos en las escuelas a partir de 2007.
- El establecimiento de clubes ciudadanos en el sector informal a partir de 2008.
- La organización del simposio para la buena gobernanza sobre el aumento de la conciencia cívica y moral en las instituciones públicas los días 29 y 30 de junio de 2010.
- El establecimiento de unidades de educación cívica y de promoción de los valores cívicos y morales en las entidades públicas desde 2010.
- La elaboración de programas formativos sobre la educación cívica destinados a las fuerzas de seguridad.

- La capacitación de formadores de educación cívica y moral.
- La elaboración de programas educativos y guías pedagógicas para la enseñanza de la educación cívica en los ciclos primario y secundario de la educación general y técnica.

C. Cooperación con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos

30. La República del Congo mantiene excelentes relaciones de cooperación con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos.

31. En el plano internacional, tras el segundo ciclo del EPU, el Congo ha colaborado con el mecanismo del procedimiento de denuncia y ha respondido a las peticiones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

32. El Gobierno de la República del Congo respondió en dos ocasiones consecutivas, el 15 de enero de 2017 y el 13 de enero de 2018, al procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos en relación con una denuncia de violaciones de los derechos humanos presentada en su contra el 13 de enero de 2016.

33. Tras examinar las dos respuestas del Congo durante los períodos de sesiones 21º y 22º, el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones del procedimiento de denuncia solicitó al Gobierno congoleño, por tercera vez, información adicional sobre el mismo expediente, mediante nota verbal con referencia G/SO 215/1 COG 227, de 19 de febrero de 2018. El Gobierno está actualmente preparando su respuesta, y la presentará antes de su examen en el tercer ciclo del EPU.

34. En 2017, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria transmitió al Congo varias solicitudes de información.

35. Las acusaciones de detención arbitraria de las que se ocupó este mecanismo dieron lugar a dos opiniones, la primera el 8 de junio de 2017 y la segunda el 18 de abril de 2018. El Gobierno congoleño está haciendo todo lo posible para dar seguimiento a estas dos opiniones y responder a las preocupaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas. El Gobierno se ha comprometido a cooperar plenamente con estos mecanismos, a los que indicará las modalidades de trabajo y el calendario provisional tan pronto como sea posible.

36. Desde 2014, el Congo ha presentado a los diversos órganos creados en virtud de tratados los informes siguientes:

- El informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en abril de 2015.
- El informe relativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 2 de octubre de 2016.
- El séptimo informe relativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 27 de abril de 2017.
- Los tres informes relativos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en enero de 2014.

37. El Gobierno se ha comprometido a mejorar el desempeño del país para resolver a la demora en la presentación de los informes pendientes.

38. En la esfera de la cooperación técnica, la República del Congo recibió el apoyo de organismos de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos.

39. En este sentido y con el acuerdo del Gobierno, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha llevado a cabo dos misiones para evaluar la situación general de los derechos humanos en el Congo: del 13 de junio al 25 de julio de 2016 y del 6 al 9 de septiembre de 2017.

40. Tras estas misiones, la Oficina del Alto Comisionado envió a un funcionario para que prestara asistencia y apoyo técnico a la República del Congo con el fin de crear una comisión que investigara las acusaciones de violaciones de los derechos humanos. Esta asistencia técnica ha dado lugar a la elaboración del mandato y del proyecto de decreto sobre la creación, las atribuciones y el funcionamiento de dicha comisión.

41. A través del Proyecto de Acciones para el Refuerzo del Estado de Derecho y de las Asociaciones (PAREDA), la Unión Europea ha contribuido al fortalecimiento del marco institucional de los derechos humanos mediante la formación de los agentes de las fuerzas del orden, el personal de prisiones y otros agentes que trabajan en la esfera de los derechos humanos. Este fue el objetivo de programas de capacitación como el que tuvo lugar en Brazzaville, los días 16 y 17 de enero de 2016, sobre los instrumentos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

42. En el marco de la colaboración entre el Gobierno y las Naciones Unidas a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del 27 al 30 de septiembre de 2016 se organizó en Brazzaville un taller de fomento de la capacidad para los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y otros actores sobre la promoción y protección de los derechos humanos.

43. En el plano regional, la República del Congo mantiene excelentes relaciones de cooperación con los mecanismos africanos de derechos humanos.

44. El informe periódico sobre la situación general de los derechos humanos que habrá de presentarse a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos está en fase de preparación.

45. En noviembre de 2015, la República del Congo presentó su informe sobre los derechos y el bienestar del niño al comité africano correspondiente durante su 26º período de sesiones.

46. El Grupo de trabajo de la Comisión Africana sobre Pueblos/Comunidades Indígenas prestó su apoyo al Gobierno para organizar el taller sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en África, que tuvo lugar en Brazzaville los días 14 y 15 de diciembre de 2014 y contó con la participación de la sociedad civil.

47. Además, el Centro de Derechos Humanos y Democracia en África Central, con sede en Yaundé (Camerún), organizó en 2015 en Brazzaville, los siguientes talleres:

- Taller para el fomento de la capacidad de redacción de informes y la estrategia de aplicación de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados y el EPU, el 19 de noviembre de 2015.
- Taller para el fortalecimiento del enfoque basado en los derechos humanos, los días 1 y 2 de diciembre de 2015.
- Taller de concienciación sobre la prevención de la tortura en el Congo, el 3 de diciembre de 2015.

III. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Igualdad, no discriminación y eliminación de la violencia contra la mujer

48. La colaboración con las organizaciones internacionales en esta esfera ha sido muy fructífera.

49. En este sentido, la República del Congo firmó con las Naciones Unidas el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) para el período 2014-2018, así como un plan de trabajo anual en 2016 relacionado con el proyecto Apoyo a las Cuestiones de Género, Liderazgo Femenino y Prevención del VIH/Sida. Este plan fue firmado el 4 de marzo de 2016 entre el Ministerio de Promoción de la Mujer e

Integración de la Mujer en el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

50. El 25 de octubre de 2016, la República del Congo firmó un acuerdo de asociación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) para luchar contra la violencia de género. Para ello se puso en marcha el proyecto denominado “Prevención y Respuestas a la Violencia de Género”. Este proyecto, dirigido por el Ministerio del Interior y la Descentralización, incluye a agentes de policía, gendarmes, juristas, médicos, psicólogos y otros especialistas. Este proyecto permitió organizar talleres de redacción y validación de la guía de formación para mandos y agentes de la policía nacional y de las directrices de capacitación para la lucha contra la violencia de género al cabo de un proceso que concluyó con la validación de estos dos documentos el 9 de agosto de 2018.

51. En general, se han llevado a cabo numerosas actividades de promoción y protección de los derechos de la mujer. Entre ellas cabe mencionar, por ejemplo, la campaña de divulgación, educación y comunicación sobre la proliferación de los embarazos precoces, organizada el 22 de julio de 2015 en el departamento de Pool, y del 5 al 8 de agosto de 2015 en el departamento de Shangha. También cabe mencionar la reunión de redinamización del Observatorio Nacional sobre la Violencia de Género, que se celebró en Brazzaville el 9 de septiembre de 2015.

52. Desde 2014, el Congo ha aumentado la participación de las mujeres en la vida política y pública y ha reforzado su representación en los órganos de decisión.

53. La Constitución del Congo de 25 de octubre de 2015 garantiza el principio de paridad y afirma que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres. La ley garantiza y asegura la promoción y representación de las mujeres en todas las funciones políticas, electivas y administrativas¹⁴. Estos principios se han incluido en determinadas disposiciones de la ley electoral¹⁵.

54. Por ejemplo, respecto de las elecciones legislativas y al Senado, la Ley Electoral dispone en su nuevo artículo 61 que **“las mujeres deben contar con una representación de al menos un 30% en la presentación de candidaturas”**.

55. En la actualidad, en la esfera de la toma de decisiones las mujeres tienen una representación del 11,5% en la Asamblea Nacional, el 22,9% en el Senado, el 22,85% en el Gobierno, el 12% en los puestos de dirección en los ministerios, el 18,82% en los consejos departamentales, el 23,5% en los consejos municipales y el 20% en el Tribunal Supremo.

56. El último control sobre los efectivos de funcionarios muestra que las mujeres representan casi el 49,5% del personal en el sector público¹⁶.

57. En el marco de la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2016, en todo el país se han llevado a cabo misiones de apoyo a las agrupaciones agrícolas y de producción de hortalizas y a los centros de formación en el ámbito de los salones y las escuelas de peluquería y de costura para beneficiar a las mujeres. En lo que se refiere al apoyo a las actividades generadoras de ingresos, como factor de autoempoderamiento de las mujeres, se han llevado a cabo numerosas acciones de apoyo en todo el territorio nacional. Estas acciones han consistido, entre otras cosas, en la distribución de material de costura, de peluquería, mecánico y para la transformación de productos agrícolas, así como de vehículos motorizados. De este modo, entre 2012 y 2017 se distribuyeron 3.186 kits de este tipo, de los que 1.692 fueron de costura, 780 de peluquería, 40 de equipo para la transformación de productos agrícolas, 152 de producción de hortalizas, 40 de materiales de equipo doméstico, 23 de material mecánico y motorizado y 459 vehículos motorizados tipo Kavaki.

58. La violencia contra la mujer constituye otro motivo de preocupación y está siendo objeto de un proyecto de ley que está actualmente en fase de tramitación por el Gobierno. A la espera de su aprobación, se han organizado programas de formación y concienciación. En 2015, en Pointe-Noire, 600 agentes de las fuerzas del orden recibieron capacitación sobre la violencia y las desigualdades basadas en el género. En Brazzaville también recibieron capacitación 80 facilitadores de las unidades de atención a las víctimas, así como 35 funcionarios de los servicios de policía, asuntos sociales, salud y justicia. En Pointe-Noire se creó una brigada femenina del litoral integrada por 11 mujeres. Jueces, agentes de policía y trabajadores sanitarios y de los servicios sociales participaron en un

seminario de concienciación organizado del 25 al 27 de agosto de 2015 sobre la naturaleza delictiva de la violencia contra la mujer. En este seminario también recibieron formación sobre las técnicas de acogida y de escucha a las víctimas, así como sobre la identificación de los casos. Se equipó a las comisarías y unidades hospitalarias con herramientas informáticas, suministros de oficina, cámaras de vídeo y de fotos digitales y medicamentos de primera necesidad.

59. Como muestra del compromiso de los poderes públicos congoleños con la lucha contra este tipo de violencia y en el marco de la aplicación de la Política Nacional de Género y el Programa de Lucha contra la Violencia de Género, en colaboración con la Agencia Reguladora de los Servicios Postales y las Comunicaciones Electrónicas (ARPCE) y los operadores de telefonía móvil (Airtel-Congo, MTN-Congo, Azur y Congo-Telecom), el Gobierno puso a disposición el número de teléfono gratuito 1444, que entró en funcionamiento el 4 de marzo de 2018.

60. La mujer congoleña desempeña una función efectiva en la solución pacífica de los conflictos. En noviembre de 2014 se impartió formación a 80 mujeres sobre la solución pacífica de conflictos. Esta formación se llevó a cabo con el apoyo del PNUD y la UNESCO. El 21 de noviembre de 2017 la República del Congo organizó en Brazzaville una reunión tripartita sobre **“la promoción de la participación de la mujer en los mecanismos de prevención de conflictos y de consolidación y mantenimiento de la paz en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y la República del Congo”**. En mayo de 2018 la República del Congo estableció un Plan de Acción Nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre “la mujer, la paz y la seguridad” y las resoluciones conexas.

61. El derecho positivo del país reconoce que “con independencia de los bienes que se deriven de la disolución del régimen matrimonial, el cónyuge superviviente tiene el derecho de propiedad y de usufructo, así como el derecho a permanecer en el domicilio principal y, cuando proceda, a una pensión o incluso a un porcentaje del pago en caso de muerte”. La negativa del cónyuge superviviente a cumplir con los ritos tradicionales de duelo no constituye una causa de indignidad para la sucesión. La violencia física o los malos tratos ejercidos contra la viuda o el viudo durante las ceremonias de luto están tipificados como delito en el Código Penal.

62. El proyecto de Código de la Persona y la Familia, que está en fase de aprobación, mantiene el principio de la igualdad de los cónyuges, aunque introduce algunas novedades. En materia de sucesiones, por ejemplo, “en ausencia de parientes con derechos sucesorios, la herencia se transfiere íntegramente al cónyuge superviviente”. Asimismo, la aprobación del nuevo Código de la Persona y la Familia moderará considerablemente y prohibirá en algunos casos las tan criticadas prácticas relacionadas con la viudez y sus efectos. Este Código prevé, entre otras cosas, que “la mujer no puede ser considerada como parte del patrimonio del marido fallecido. En este sentido, se prohíben las prácticas consuetudinarias que obligan a la viuda a casarse con un familiar de su difunto marido”. Estas prácticas están tipificadas como delito en el proyecto de Código Penal¹⁷.

63. Las costumbres y tradiciones que tienden a suprimir o restringir el derecho de la mujer a ocupar o adquirir las tierras consuetudinarias o las tierras o terrenos en zonas urbanas o periurbana se consideran nulas y sin efecto¹⁸.

64. Mediante este marco normativo, así como con las actividades que se realizan regularmente en favor de la mujer, la República del Congo pretende mejorar su condición y garantizar su pleno desarrollo y el respeto de sus derechos humanos.

B. Promoción y protección de los derechos del niño

65. El artículo 39 de la Constitución dispone que “Todos los niños, sin discriminación, tienen derecho, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, a las medidas de protección que exige su condición”.

66. La República del Congo no cesa en su afán por mejorar su política de promoción y protección de los derechos del niño, como lo demuestran, entre otras cosas, la

ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley núm. 04-2010, de 14 de junio de 2010, sobre la Protección del Niño en la República del Congo, el Decreto núm. 341/2011, de 12 de mayo de 2011, por el que se establecen las condiciones y las modalidades de apertura de los centros privados de acogida y alojamiento de niños, y la Orden núm. 2252/MASAH/CAB, de 14 de febrero de 2012, que establece las normas técnicas de instalación, organización y funcionamiento de los centros de acogida y alojamiento de niños.

67. En enero de 2014, el Congo presentó al Comité de los Derechos del Niño tres informes combinados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, antes de presentar al Comité Africano sobre los Derechos y el Bienestar del Niño en noviembre de 2015, el informe sobre la aplicación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

68. Con esta perspectiva y a fin de mejorar constantemente la situación de los niños, el Gobierno sitúa la lucha contra la trata de personas en el centro de sus preocupaciones. El marco jurídico de referencia de esta lucha incluye todos los instrumentos jurídicos internacionales debidamente ratificados por el Congo. Como ilustración, cabe mencionar en este sentido los siguientes:

- El Convenio núm. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado en 2006.
- El Convenio núm. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, ratificado en 2002.
- La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, ratificada el 25 de agosto de 1977.
- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada el 13 de noviembre de 2013.
- El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, ratificado el 25 de agosto de 1977.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada el 26 de julio de 1982.
- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado el 12 de marzo de 2012.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado el 24 de septiembre de 2010.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 27 de octubre de 2009.

69. En el derecho interno congoleño, el artículo 33 de la Constitución de 25 de octubre de 2015 dispone que: “Ninguna persona puede ser obligada a realizar trabajos forzados [...] Ninguna persona puede ser sometida a esclavitud”. Del mismo modo, el artículo 40 de la Constitución establece la obligación del Estado “[...] de proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Queda prohibido el trabajo de los menores de 16 años”. La Ley de 14 de junio de 2010 sobre la Protección del Niño en la República del Congo y el Código del Trabajo adoptan este mismo enfoque.

70. El proyecto de ley sobre la lucha contra la trata de personas en la República del Congo sigue el curso normal de aprobación, tras recibir el dictamen del Tribunal Supremo. A la espera de la aprobación de esta ley, los agentes estatales y no estatales actúan en cuatro direcciones: la prevención, la identificación de las víctimas, la acogida y la atención, y la repatriación y la reintegración.

71. La prevención se basa en la concienciación. En Pointe-Noire, la capital económica de la República del Congo, organizaciones como la ONG Action pour la Lutte contre la Traite des Enfants d’Afrique de l’Ouest et du Centre y la Comisión Diocesana Justicia y Paz llevaron a cabo campañas de concienciación con el apoyo técnico y financiero del UNICEF.

72. Los principales actores en la identificación de las víctimas son: el Gobierno, los jefes de aldea o vecinales, los agentes de las fuerzas del orden (la policía, la gendarmería, los guardias de fronteras, los servicios de inmigración) y las ONG.

73. En la actualidad, los niños víctimas de la trata son alojados en familias de acogida.

74. El Gobierno se hace cargo de la repatriación y reintegración de las víctimas de la trata de nacionalidad extranjera y, para ello, ofrece asistencia para el regreso a sus países de origen. Así sucedió con la repatriación de los niños benineses llevada a cabo en el marco del acuerdo firmado entre Benin y la República Democrática del Congo, como se indicó en el segundo ciclo del EPU del Congo en 2013.

75. En cuanto al registro de los nacimientos, los estudios afirman que actualmente más de nueve de cada diez niños (el 96%) con edades comprendidas entre 0 y 4 años han sido inscritos en el registro civil. No hay diferencia entre niños y niñas en lo que se refiere al registro de los nacimientos. Por el contrario, hay una diferencia considerable entre las zonas urbanas y rurales (con un 99% y un 91% de los nacimientos registrados, respectivamente). Para remediar esta situación, el Gobierno organiza periódicamente campañas itinerantes de inscripción en el registro civil¹⁹.

76. El Estado congoleño garantiza a todos los niños, sin ninguna discriminación, el derecho a la educación y la igualdad de acceso a la educación y a la formación. La escolarización es obligatoria hasta los 16 años de edad²⁰. A pesar de las disparidades relacionadas con las diferencias en la situación social y laboral de las familias y con las zonas geográficas, los estudios al respecto confirman una relativa igualdad de acceso a la educación.

77. El análisis de las estadísticas disponibles basadas en los datos del estudio “Estrategia Sectorial de la Educación” para el período 2015-2025, publicado por el Gobierno en 2015, indica un acceso muy similar de las niñas y los niños a la enseñanza preescolar y primaria²¹. El análisis muestra los mismos niveles de permanencia escolar hasta el final del ciclo de enseñanza primaria; la tasa de finalización de este ciclo para los niños fue del 85,3% y para las niñas del 84,5%. Sin embargo, el acceso y la participación en el primer ciclo de la enseñanza secundaria son desfavorables para las niñas. Las diferencias aumentan a medida que ascienden los niveles de enseñanza. El informe de la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (Multiple Indicator Cluster Survey (MICS)), realizada por el Instituto Nacional de Estadística con el apoyo del UNICEF para el período 2014-2015, confirma este análisis.

78. En el Congo, más de ocho de cada diez mujeres (el 84%) y cerca de nueve de cada diez hombres (el 89%) con edades comprendidas entre 12 y 24 años saben leer y escribir. Las tasas de alfabetización son más elevadas en las zonas urbanas (el 91% de las mujeres jóvenes y el 93% de los hombres jóvenes) que en las zonas rurales (el 62% de las mujeres jóvenes y el 74% de los hombres jóvenes). Cuanto mejor es la situación socioeconómica de la familia mayor es el nivel de alfabetización, tanto entre las mujeres jóvenes (el 49% en el caso de las mujeres de las familias más pobres frente al 98% en el caso de las de familias más acomodadas) como entre los hombres jóvenes (el 64% entre los hombres de las familias más pobres frente al 98% entre los de las familias más ricas).

79. En total, el 23% de los niños que están actualmente en el primer año de la enseñanza primaria cursaron la educación preescolar el año anterior. Hay muy poca diferencia entre niños (el 23%) y niñas (el 24%). Los niños de las zonas urbanas comienzan la escolarización en la educación preescolar, es decir, el 38%, en comparación con el 7% de los de las zonas rurales. También existen disparidades importantes en la preparación para la escuela, dependiendo del nivel de bienestar económico de la familia; la proporción de niños que se encuentran actualmente en el primer año de la enseñanza primaria y que provienen de un programa de educación preescolar organizado el año anterior es del 5% para los que

viven en los hogares más pobres, en comparación con el 59% de los niños que viven en los hogares más ricos.

80. La asistencia a la escuela primaria y secundaria también proporciona información de interés sobre la igualdad y las desigualdades entre los géneros y los diferentes estratos sociales de los que proceden los niños. En total, el 97% de los niños en edad de cursar la enseñanza primaria (de 6 a 11 años) asisten a la escuela primaria o secundaria. Los niños y las niñas asisten a la escuela primaria en proporciones muy similares (el 96% frente al 97%). La tasa de asistencia a la escuela primaria es del 92% para los niños de los hogares más pobres y del 99% para los de los hogares más ricos. La tasa de asistencia a la educación secundaria es inferior a la de la educación primaria.

81. Las dos terceras partes de los niños en edad de cursar la enseñanza secundaria (de 12 a 18 años) asisten a la escuela secundaria o superior. No hay ninguna diferencia entre niños y niñas en la asistencia a la escuela secundaria. La tasa neta de asistencia a la enseñanza secundaria es mucho más elevada en las zonas urbanas (el 78%) que en las zonas rurales (el 41%). El nivel de riqueza de las familias influye considerablemente en la asistencia a la escuela secundaria. De este modo, la tasa neta de asistencia a la enseñanza secundaria de los niños de los hogares más desfavorecidos (el 29%) es tres veces menor que la de los niños de los hogares más acomodados (el 89%).

82. La tasa de permanencia escolar y finalización del ciclo de enseñanza primaria sigue siendo elevada. De los niños que comienzan el primer año de la escuela primaria, más de nueve de cada diez (el 96%) llegan al último año del ciclo. Esta tasa de permanencia escolar varía poco, en función del género de los niños o de su lugar de residencia.

83. La tasa de finalización de la enseñanza primaria en el Congo es del 91%. Es ligeramente superior en el caso de las niñas (el 92%) con respecto a los niños (el 90%). Esta tasa es prácticamente igual en las zonas urbanas y rurales.

84. La tasa de promoción de alumnos a la enseñanza secundaria o la tasa de transición de la enseñanza primaria a la secundaria muestra que en el Congo más de nueve de cada diez niños (el 97%) que cursaron el último curso de la escuela primaria (CM2) el año anterior, asisten al primer año de la escuela secundaria (6º curso). Existe una diferencia de tres puntos entre las zonas urbanas (el 98%) y las zonas rurales (el 95%). La tasa de promoción de alumnos a la enseñanza secundaria está muy influenciada por el nivel educativo de la madre (el 94% para los niños con madres sin formación frente al 100% para aquellos cuyas madres han cursado el nivel secundario 2 o superior) y por la condición socioeconómica de la familia (el 92% para los niños que viven en las familias más ricas).

85. El índice de paridad entre los géneros (IPG) tanto en la escuela primaria como en la escuela secundaria es de 1,00. Esto indica que en el Congo, en general, no hay diferencia entre niñas y niños en lo que se refiere a la asistencia a la escuela primaria y secundaria.

86. En 10 de los 12 departamentos del país, el índice de paridad entre los géneros en la enseñanza primaria es igual o superior a 1,00. En los departamentos de Lékoumou y Bouenza este indicador se sitúa en 0,97 y 0,99, respectivamente.

87. En cuanto a la enseñanza secundaria, en algunos departamentos se constata una brecha en la asistencia escolar entre las niñas y los niños, desfavorable para las niñas, con un índice de paridad entre los géneros por debajo de 1,00: Kouilou (0,74), Lékoumou (0,84), Bouenza (0,78), Pool (0,83), Plateaux (0,90), Sangha (0,85) y Likouala (0,91).

C. Promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables

1. Refugiados

88. En la República del Congo, el derecho de asilo está garantizado por el marco jurídico en vigor. El artículo 21 de la Constitución dispone que el “derecho de asilo asiste a los extranjeros en las condiciones que determina la ley”. El artículo 18 de la Ley núm. 29-2017, de 7 de agosto de 2017, que modifica y complementa algunas disposiciones de la Ley núm. 23-96, de 6 de junio de 1996, que establece las condiciones de entrada, permanencia y salida de los extranjeros en la República del Congo dispone que: “El

solicitante de asilo no está obligado a presentar un documento de viaje, un visado o la garantía de la repatriación, puesto que es a él a quien corresponde establecer la condición deseada que será confirmada o denegada tras un estudio llevado a cabo por los servicios competentes en la materia”. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, “El extranjero admitido en la República del Congo en calidad de refugiado, que se beneficia de las disposiciones previstas en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y su Protocolo de 31 de enero de 1967 o la de la Organización de la Unidad Africana de 10 de septiembre de 1969 por la que se rigen los aspectos relacionados con los problemas de los refugiados en África, debe obtener un documento especial denominado documento de identidad que tiene una validez de tres años renovables”.

89. Con el fin de responder a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados se establecieron las instituciones siguientes:

- El Comité Nacional de Asistencia a los Refugiados, creado en virtud del Decreto núm. 99-310, de 31 de diciembre de 1999.
- La Comisión de Admisibilidad a la Condición de Refugiado, creada por la Orden núm. 80-41, de 26 de diciembre de 2001, para garantizar la protección jurídica y administrativa a los refugiados, velar por la aplicación de las convenciones internacionales y regionales sobre el estatuto de los refugiados y estudiar las solicitudes de la condición de refugiado.
- La Comisión de Apelación sobre la Condición de Refugiado puesta en marcha mediante la Orden núm. 80-42, de 26 de diciembre de 2001, que se encarga de garantizar el respeto de los derechos que asisten a los refugiados en el tratamiento de los procedimientos jurídicos relacionados con el recurso de las decisiones de la primera Comisión.

90. Según las estadísticas del Comité Nacional de Asistencia a los Refugiados, la República del Congo acoge actualmente a 60.335 refugiados. Los principales países de origen son los que han sufrido crisis sociopolíticas en los dos últimos decenios, en particular, Rwanda (9.765), la República Democrática del Congo (15.540) y la República Centroafricana (33.081).

91. La situación de los refugiados rwandeses ha sido objeto de varias reuniones entre el Congo (país de acogida), Rwanda y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

92. Los días 8 y 9 de septiembre de 2016 se celebró una reunión tripartita en Brazzaville (República del Congo) sobre la aplicación de la Estrategia Global de Soluciones Duraderas para los Refugiados Rwandeses. El 30 de septiembre de 2016 se celebró en Ginebra otra reunión sobre el mismo tema, en la que se aprobaron varias recomendaciones, entre ellas la aplicación de la cláusula de cese de la condición de refugiado, para la que se estableció como fecha el 31 de diciembre de 2017. Del 3 al 4 de abril de 2017 se celebró en Kigali (Rwanda) una reunión tripartita para evaluar la hoja de ruta de la reunión celebrada en Brazzaville.

93. Desde 2011 han tenido lugar varias reuniones tripartitas (Congo-Rwanda-ACNUR) sobre la situación de los refugiados rwandeses que fueron acogidos en el Congo entre 1958 y 1997. Después de estas reuniones centradas en la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados rwandeses, el Congo aceptó la recomendación del ACNUR relativa al cese de la condición de refugiado para los ciudadanos rwandeses en la República del Congo. En este sentido, la República del Congo declaró el 30 de junio de 2013 que el cese de esta condición de refugiado se produciría el 31 de diciembre de 2017. De conformidad con las conclusiones de las diferentes reuniones tripartitas, 804 refugiados quedaron exentos de la cláusula de cese y a 8.463 les fue denegada la solicitud de protección en virtud de la condición de refugiado. Las autoridades del Congo alientan a los nacionales de Rwanda que no puedan acogerse a la condición de refugiado y que se encuentran actualmente en territorio congoleño a cumplir las disposiciones de la Ley núm. 23-96, de 6 de junio de 1996, que establece las condiciones de entrada, residencia y salida de extranjeros en la República del Congo.

94. Tras su reunión con el Comité Nacional de Asistencia a los Refugiados, algunos refugiados de la República Democrática del Congo y de la República Centroafricana solicitan medidas de apoyo para la repatriación voluntaria.

2. Personas con discapacidad

95. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron ratificados por el Congo el 14 de febrero de 2014.

96. El artículo 234 de la Constitución de 25 de octubre de 2015 estableció un Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad.

97. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución, “Las personas de edad y las personas con discapacidad tienen derecho a beneficiarse de medidas de protección acordes a sus necesidades físicas, mentales y de otra índole, que permitan su desarrollo pleno en las condiciones establecidas por la ley. El Estado tiene el deber de promover a las personas con discapacidad en el seno de las instituciones y administraciones nacionales y locales”.

98. La Ley núm. 009/92, de 22 de abril de 1992, relativa a la condición, la protección y la promoción de las personas con discapacidad ya se inscribía en esta misma lógica. Sin embargo, el Gobierno ha iniciado la reforma de esta Ley para que tenga en cuenta las evoluciones de la situación de las personas con discapacidad, en particular desde la ratificación en febrero de 2014 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

99. Según lo dispuesto en el Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (DELP) para el período 2012-2016, se validó un marco estratégico sobre la escolarización de los niños con discapacidad. Con arreglo al Decreto núm. 2010-298, de 1 de abril de 2010, se estableció un Comité de Coordinación, Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional de las Personas con Discapacidad.

100. El 3 de mayo de 2018 se firmó un acuerdo de asociación entre la fundación Sur un Pied d'Égalité, el Ministerio de Asuntos Sociales y Acción Humanitaria, el Ministerio de Salud y Población y el Ministerio de Finanzas y Presupuesto sobre un proyecto de atención a los bebés y niños congoleños sin recursos con malformaciones congénitas o adquiridas que afectan el sistema locomotor²².

3. Pueblos indígenas

101. La política de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas está consagrada en la Constitución y la Ley núm. 5-2011, de 25 de febrero de 2011. El Gobierno está actualmente elaborando un marco jurídico adecuado, con la aprobación en curso de proyectos de decretos relativos a:

- Las modalidades para la protección de los bienes culturales y de los lugares sagrados y espirituales de los pueblos indígenas.
- La adopción de medidas especiales para facilitar el acceso de los niños indígenas a la educación y de los adultos a la alfabetización.
- La expedición de documentación del registro civil a los pueblos indígenas.
- Los procedimientos de consulta y participación de los pueblos indígenas en las instituciones encargadas de adoptar decisiones y en los programas de desarrollo socioeconómico.
- El acceso de los pueblos indígenas al empleo, a los servicios sociales y sanitarios y a la protección de sus remedios medicinales.

102. El Gobierno, con el apoyo de sus asociados técnicos y financieros, ha iniciado la elaboración de una estrategia nacional sobre la cuestión indígena. Esta estrategia ha dado lugar a la elaboración de un Plan de Acción Nacional para Mejorar la Calidad de Vida de los Pueblos Indígenas para el período 2009-2013 y posteriormente para el período 2014-2017. Estos dos planes de acción han permitido al Gobierno y sus asociados ejecutar varios proyectos en favor de los pueblos indígenas²³.

D. Derechos económicos, sociales y culturales

103. El Informe sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) correspondiente a 2015 indica que en ese año el 12% de la población congoleña vivía en la pobreza extrema.

104. Se constataron deficiencias en la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2016. Por ello, con el fin de mejorar la situación de los derechos económicos, sociales y culturales sobre el terreno, el Gobierno tiene la intención de aplicar las medidas definidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

105. Con arreglo a la Segunda Encuesta del Congo por Hogares para la Evaluación de la Pobreza (ECOM 2), la tasa de desempleo en el Congo se sitúa en el 6,9%, con disparidades entre los hombres y las mujeres. El nivel de desempleo juvenil, que es un motivo de preocupación para el Gobierno, se sitúa en el 30% entre los jóvenes menores de 30 años, en el 15% entre las personas con edades comprendidas entre 30 y 49 años y en el 5,4% entre las personas de más de 50 años. La tasa de desempleo de las personas con discapacidad es del 19,85% en el caso de los hombres frente al 9,54% en el caso de las mujeres según el Censo General de Población y Vivienda de 2007.

106. Para aplicar el Plan de Promoción del Empleo y Reducción de la Pobreza, el Gobierno ha mejorado la remuneración salarial de los funcionarios entre 2014 y 2017, aumentando el valor del punto del índice de 160 a 300.

107. Gracias al proyecto “Lisungi” y a la puesta en marcha de algunas acciones sociales definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2016, el número de hogares y personas de edad que se han beneficiado de las transferencias monetarias trimestrales asciende a 3.105. Más de 27.280 hogares recibieron ayudas puntuales en efectivo, en especie o en forma de servicios, entre los que había 12.827 madres adolescentes, 4.737 viudas, 2.987 personas de edad, 2.758 familias indígenas, 1.495 niños abandonados y huérfanos y 1.255 personas con discapacidad; 257 personas indígenas han logrado la autonomía. En el marco del proyecto Redes de Seguridad Alimentaria, 5.000 familias se beneficiaron de las redes alimentarias.

108. En cuanto al acceso al agua potable, el Gobierno congoleño ha llevado a cabo varias obras de 2010 a 2017 en diez departamentos rurales²⁴. Este amplio proyecto ha permitido realizar 3.076 obras en forma de pozos e instalaciones de fuentes naturales de agua.

109. El Congo está elaborando una cobertura de salud universal. En este contexto, el país avanza progresivamente hacia el acceso universal a la atención médica de urgencia, como reflejan los siguientes indicadores de salud materna, neonatal e infantil:

- Tasa de mortalidad materna: 436 muertes por cada 100.000 nacidos vivos en 2015²⁵; 226 muertes por cada 100.000 nacidos vivos en 2017²⁶.
- Tasa de mortalidad neonatal: 21 muertes por cada 1.000 nacidos vivos en 2015²⁷; 15 muertes por cada 1.000 nacidos vivos en 2017²⁸.
- Tasa de mortalidad de menores de 1 año: 56,40 muertes por cada 1.000 nacidos vivos²⁹.
- Tasa de mortalidad de lactantes y de mortalidad infantil: 52 muertes por cada 1.000 nacidos vivos³⁰.

110. En la lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua, como el cólera y otras enfermedades infecciosas, el país está trabajando en asociación con organismos del sistema de las Naciones Unidas para:

- Notificar los casos y declarar las epidemias y crisis humanitarias.
- Apoyar la respuesta de promoción y prevención de las epidemias y crisis humanitarias.

111. En la República del Congo no se ha declarado ningún caso de Ébola durante los diferentes períodos del brote de la enfermedad en la República Democrática del Congo en 2018 y en los años anteriores gracias a la organización adecuada de la vigilancia de la

epidemia en los ríos Congo y Ubangui. El Gobierno dispone actualmente de un plan de respuesta contra la enfermedad del Ébola.

E. Respeto de los derechos humanos en la administración de justicia y la administración penitenciaria

112. El Código Penal vigente contiene un vacío jurídico sobre la cuestión de la tortura. Las disposiciones del proyecto de Código Penal que están actualmente en fase de aprobación están orientadas a colmar este vacío jurídico. La gravedad de la respuesta penal que prevén estas disposiciones está acorde con la amenaza que plantea este tipo de delito.

113. De conformidad con el proyecto de Código Penal, la pena mínima en caso de tortura es de diez años de prisión y la pena máxima es la cadena perpetua.

114. La protección de los testigos de actos de tortura se rige por las disposiciones generales del proyecto de Código de Procedimiento Penal, que dispone que, en toda circunstancia, la identidad o la dirección de un testigo solo podrá ser revelada en determinadas condiciones, bajo pena de prisión de hasta cinco años.

115. A fin de mejorar las condiciones de las cárceles, la República del Congo ha puesto en marcha un programa de rehabilitación y construcción de las infraestructuras penitenciarias durante la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo para el período 2012-2016. En este programa se enmarcan los trabajos de construcción del centro penitenciario de Owando y de los centros de detención de Mossaka y Ewo. El Gobierno también ha puesto en marcha, con la ayuda de la Unión Europea, la rehabilitación de los centros de detención de Pointe-Noire y Dolisie.

116. Gracias al acuerdo de financiación alcanzado entre la Unión Europea y el Gobierno congoleño (Acuerdo núm. CG/FED/2009/021-316), en el marco del Proyecto de Acciones para el Refuerzo del Estado de Derecho y las Asociaciones (PAREDA), el país se ha beneficiado de un programa de apoyo a la reinserción social de los delincuentes. Se han instalado centros de reinserción en las cárceles de Brazzaville y Pointe-Noire.

117. En Brazzaville, 6 de los 7 módulos³¹ de formación profesional inaugurados el 4 de agosto de 2017 están en funcionamiento. En el centro de detención de Brazzaville se ha abierto un ciclo de secundaria (de grado medio y superior). En 2018, de los 12 alumnos presentados por el centro de detención de Brazzaville 7 fueron admitidos para cursar el bachillerato. De los 34 candidatos que se presentaron al certificado de estudios de primer ciclo 30 detenidos fueron admitidos. Las bibliotecas instaladas por el Gobierno permiten que los detenidos amplíen los conocimientos adquiridos.

118. La Orden núm. 2899/MJDHPPA-CAB, de 10 de abril de 2017, por la que se modifican algunas disposiciones de la Orden núm. 2898/MJDH-CAB, de 15 de septiembre de 2011, que establece las competencias de las direcciones departamentales en materia de administración penitenciaria ha permitido establecer servicios de reinserción social en cada una de estas direcciones.

119. El Congo ha publicado una guía sobre las garantías judiciales de los reclusos con el apoyo de la ONG Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT).

120. En el marco del PAREDA, la Unión Europea elaboró bases de datos informatizadas para mejorar el seguimiento de la población carcelaria. Se proporcionó material informático a algunas prisiones y se instaló un servidor central en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se está ultimando la aplicación informática necesaria para el uso de este material.

121. La política de fomento de la capacidad del personal judicial comenzó en 2009 con la formación de los jueces. Se ha firmado un acuerdo con la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia para que los jueces congoleños reciban formación continua todos los años. Esta política se suma a la solución del problema del déficit de personal. En el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2016 el Congo se fijó la meta de aumentar el número de jueces a 1.050.

122. Con el fin de agilizar el proceso de capacitación, el Congo ha renovado los acuerdos de cooperación judicial firmados con Francia y ha firmado otros acuerdos de cooperación con Benin, el Senegal, el Camerún, Marruecos, Túnez y el Togo.

123. La incorporación de nuevos jueces en etapas sucesivas se efectuó periódicamente hasta 2018, y el programa de formación continúa. En 2018, los jueces se distribuyen de la manera siguiente:

- 715 jueces en activo desplegados en todos los tribunales del país
- 308 aspirantes a la carrera judicial en formación

124. Con el objetivo de mejorar la cercanía de los órganos judiciales a los ciudadanos, la estructura del nuevo sistema judicial congoleño en 2018 es la siguiente:

- 5 tribunales de apelación en lugar de los 3 que había antes
- 17 tribunales superiores en lugar de 11
- 85 tribunales de primera instancia

125. El principio de independencia del poder judicial se reafirma en el artículo 168 de la Constitución de 25 de octubre de 2015, según el cual “El poder judicial es independiente de los poderes ejecutivo y legislativo”. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, “en el ejercicio de sus funciones, los jueces solo están sujetos a la autoridad de la ley”.

126. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica núm. 29-2018, de 7 de agosto de 2018, relativa a la Organización, la Composición y el Funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura, “El Presidente de la República garantiza la independencia del poder judicial mediante el Consejo Superior de la Magistratura”. La ley también refuerza las competencias del Consejo, en particular en cuestiones disciplinarias³².

IV. Observaciones finales

127. Tras adherirse sin reservas al mecanismo del EPU desde su creación, la República del Congo reconoce la importancia de este mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo y el apoyo que presta a los Estados en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones aceptadas por ellos.

128. Más allá del marco formal del EPU, el Congo proseguirá de manera permanente el diálogo con las instituciones nacionales, la sociedad civil, los asociados y todos los agentes que trabajan en la esfera de los derechos humanos.

129. Fiel a sus compromisos y obligaciones internacionales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, la República del Congo mantiene su determinación de seguir esforzándose por mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno.

130. Al margen de las medidas adoptadas para la aplicación de las diversas recomendaciones, el presente informe también pone de manifiesto que los desafíos pendientes para lograr una protección completa de los derechos humanos son numerosos. Asimismo, el país solicitará, cuando sea preciso, el apoyo técnico de la comunidad internacional para reforzar sus capacidades en la materia.

V. Posición de la sociedad civil

131. Las organizaciones de la sociedad civil especializadas en cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales más representativas han participado en varias sesiones de trabajo relacionadas con la adopción de este informe y observan con satisfacción que se les haya invitado a participar por primera vez en la redacción y adopción de dicho documento y desean que esta práctica se perpetúe.

132. Si bien están de acuerdo con el contenido en varios aspectos, lamentan las diferencias entre la voluntad afirmada por el Gobierno en relación con la promoción y protección de los derechos humanos y la práctica.

133. Lamentan que:

- La tortura en las comisarías de policía siga siendo una práctica recurrente y haya alcanzado un nivel intolerable e inadmisibles, y los autores de estos actos gocen de una impunidad desconcertante a pesar de la legislación existente al respecto.
- La ausencia hasta la fecha de una ley específica sobre los solicitantes de asilo cuando el artículo 21 de la Constitución así lo prevé.
- El incumplimiento de los plazos legales de detención provisional y la prisión preventiva.

134. Estas organizaciones denuncian la inacción del Gobierno en particular y del Estado congoleño en general en la lucha contra la corrupción, la malversación y el fraude, que hacen estragos en el país y tienen consecuencias muy negativas en la vida de la población y agravan la exclusión social.

135. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos lamentan y denuncian las condiciones de detención en los centros, que califican o equiparan a tratos crueles, inhumanos y degradantes (centros deteriorados, alimentación precaria, hacinamiento, falta de políticas de reinserción).

136. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos esperan, e incluso exigen, la aprobación urgente de leyes de ejecución sobre la prohibición de la tortura, la abolición de la pena de muerte y la efectividad de la paridad entre los hombres y las mujeres porque, incluso en la composición del Gobierno, además de estar las mujeres en inferioridad numérica, actualmente tampoco pueden acceder a determinadas funciones y privilegios como:

- Los ministerios de soberanía
- El cargo de Ministro de Estado

137. En el ejército, dado que ninguna mujer ha sido promocionada al rango de General, ni está a la cabeza de ninguna institución constitucional, estas organizaciones consideran estas situaciones como violaciones de la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Las mujeres han acogido con beneplácito la iniciativa del Ministerio de Derechos Humanos que tiene por objeto establecer un marco formal de trabajo entre el Ministerio y las ONG de derechos humanos.

Notas

¹ Préambule de la Constitution du 25 octobre 2015, paragraphes 1 et 2.

² Rapport EPU de la République du Congo 2ème cycle (A/HRC/25/16 et Add.1) du 30 octobre 2013.

³ La matrice de la mise en œuvre des recommandations, élaborée au cours du deuxième cycle de l'Examen Périodique Universel et réactualisée courant 2017, est un document qui fixe les objectifs à atteindre, la période d'exécution des activités à réaliser, détermine les moyens et les acteurs impliqués : institutions étatiques (ministères, parlement), commission nationale des droits de l'homme, société civile, partenaires bilatéraux et multilatéraux, et indique les coûts et les sources de financement des activités prévues.

⁴ La classification thématique a consisté à regrouper les recommandations en fonction de la catégorie de droits auxquels elles renvoient.

⁵ Préambule de la Constitution du 25 octobre 2015, paragraphe 6.

⁶ Il s'agit de : le II code pénal, le code de procédure pénale, le code des personnes et de la famille, le code civil, le code de procédure civile et commerciale, le code de procédure administrative et financière, le code pénitentiaire et le code de l'organisation juridictionnelle. Tous ces avant-projets de codes se trouvent actuellement dans le circuit d'approbation au niveau du Gouvernement.

⁷ Articles 214 et 215 de la Constitution.

⁸ Article 227 de la Constitution.

⁹ Article 230 de la Constitution.

¹⁰ Article 232 de la Constitution.

¹¹ Article 234 de la Constitution.

- ¹² Article 236 de la Constitution.
- ¹³ Article 238 de la Constitution.
- ¹⁴ Article 17 de la Constitution du 25 octobre 2015.
- ¹⁵ Il s'agit notamment des dispositions des lois n° 5-2007 du 25 mai 2007, n° 9-2012 du 23 mai 2012 et n° 40-2014 du 1er septembre 2014 modifiant et complétant certaines dispositions de la loi électorale.
- ¹⁶ Selon les statistiques du dernier contrôle physique des agents civils de l'Etat du 31 octobre 2016 au 2 juin 2017.
- ¹⁷ Le projet de Code pénal prévoit en effet une peine d'emprisonnement allant de 3 à 6 ans et une amende qui varie entre 2.500.000 et 5.000.000 Frs CFA en cas de pratiques commises dans le cadre des rites de veuvage.
- ¹⁸ Article 19 de la loi n° 21-2018 du 13 juin 2018 fixant les règles d'occupation et d'acquisition des terres et terrains.
- ¹⁹ D'octobre 2015 à avril 2016, 550 actes de naissance ont été signés à Sibiti et 304 à Zanaga, dans le département de la Lékoumou.
- ²⁰ Article 29 de la Constitution.
- ²¹ L'indice de parité d'accès au primaire est de 1 en 2015 contre 0,98 en 2011.
- ²² Il s'agit du 3ème accord signé avec cette fondation. Au total, plus de 400 enfants ont été pris en charge au plan chirurgical dans le cadre de ce partenariat.
- ²³ Il s'agit entre autres des activités ci-après :
- Campagne de sensibilisation sur la prolifération des grossesses précoces à Souanké et à Mokéko (département de la Sangha), du 5 au 8 août 2015 ;
 - Sensibilisation des peuples autochtones sur le VIH/SIDA à Sibiti et à Komono (département de la Lékoumou), en novembre 2015 ;
 - Organisation des activités sportives et culturelles ainsi que la distribution des kits scolaires et du matériel aratoire à Sibiti, le 9 août 2014 et le 9 août 2015 à Ouesso (département de la Sangha) ;
 - Organisation d'un atelier de capitalisation du système intégré de protection de l'enfant, à Sibiti, en août 2018.
- ²⁴ La République du Congo a été primée par l'Union africaine pour le projet « Eau pour tous » qui a permis au Gouvernement de construire en milieu rural des structures d'approvisionnement en eau potable.
- ²⁵ Enquête MICS.
- ²⁶ Rapport de surveillance des décès maternels de 2017.
- ²⁷ Enquête MICS.
- ²⁸ Rapport de surveillance des décès maternels de 2017.
- ²⁹ PND 2018-2022.
- ³⁰ PND 2018-2022.
- ³¹ Il s'agit des modules coiffure homme, de coiffure femme, de couture homme, de couture femme, de menuiserie et de soudure.
- ³² Sept (7) magistrats ont été radiés des effectifs de la magistrature au cours de l'année 2018.
-